



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-96400361-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-18141403- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1735-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/3 del RE-2022-18140693-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2842/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.13 10:54:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.13 10:54:14 -03:00

CCT 794/22 – Escalas salariales 2022.

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y BIOQUÍMICA (CAFYB).-

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 24 de febrero 2022, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 794/22, homologado por RESOL-2022-316-APN-DGD#MT, por la parte empleadora la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y BIOQUÍMICA, domiciliada en avenida Forest 822 piso 7 departamento 30 (1427) CABA, representada por **Elda Rosa Finelli** y **Patricio Alejandro Williams**, en carácter de Paritarios y de Presidenta y Vicepresidente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 (1425) CABA, representado por **Mónica Celina Covatti**, **Mariana Soledad Funes** y **Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Actas y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 794/22 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de ciento diez mil pesos (\$110.000) desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio 2022, de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000) desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre 2022 y de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) desde el 1 de noviembre 2022 hasta el 28 de febrero 2023.

Período Salario básico – artículo 11°

Marzo – Junio 2022 **\$110.000.-**

Julio – Octubre 2022 **\$125.000.-**

Noviembre 2022 – Febrero 2023 **\$140.000.-**

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

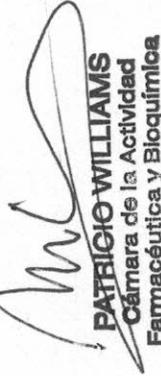
Artículo 3°. Quedan comprendidos en los beneficios del CCT 794/22 todos los trabajadores con título de farmacéutico o de bioquímico y los empleadores con establecimientos alcanzados por los anexos 17 y 18 de la Resolución ME 1254/18, cualquiera sea su razón social o jurídica, y los profesionales farmacéuticos y bioquímicos que integren sociedades en carácter de socio empleado descrito en el artículo 27 de la ley 20744.

A los fines del convenio CCT 794/22 entiéndase que “droguería” es equivalente a “distribuidora”, “empresa de tecnología médica” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

RE-2022-18140693-APN-DGD#MT

2


ELDA ROSA FINELLI
Cámara de la Actividad Farmacéutica y Bioquímica


PATRICIO WILLIAMS
Cámara de la Actividad Farmacéutica y Bioquímica


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA SAFYB


MARIANA SOLEDAD FUNES
Secretaria de Actas SAFYB
MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE SAFYB

Artículo 4°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 5°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 6°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

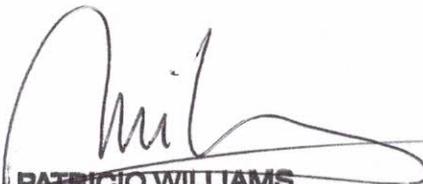
Artículo 7°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2024.

Artículo 8°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.


Mariana Soledad Furiés
Secretaria de Actas
SAFYB


MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB


PATRICIO WILLIAMS
Cámara de la Actividad
Farmacéutica y Bioquímica


MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB


ELDA ROSA FINELLI
Cámara de la Actividad
Farmacéutica y Bioquímica



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1735-22 Acu 2842-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.